

# DERECHO ESPACIAL INTERNACIONAL

## “A 50 AÑOS DEL TRATADO DEL ESPACIO DE NACIONES UNIDAS”

Autor: GBA Adolfo Celedón Sandoval  
Director de Asuntos Jurídicos CEEA

### I.- INTRODUCCIÓN

El desarrollo y avance en la ciencia y la tecnología de los años 50', del siglo XX, inició la exploración de la llamada última frontera, el espacio ultraterrestre, sueño del ser humano que se había iniciado décadas anteriores cuando conquistó el espacio aéreo a través del ingenio de la aviación y su explosivo desarrollo.

El hito que marcó el inicio de la “era espacial” fue el lanzamiento del primer satélite artificial de la tierra, el 4 de octubre de 1957, efectuado por la Unión Soviética, iniciándose así lo conocido como la carrera espacial, entre las grandes potencias, USA y Rusia, en un despliegue de ciencia y tecnología que hizo que en pocos años el hombre se posicionara en el espacio ultraterrestre a través de ingenios espaciales.

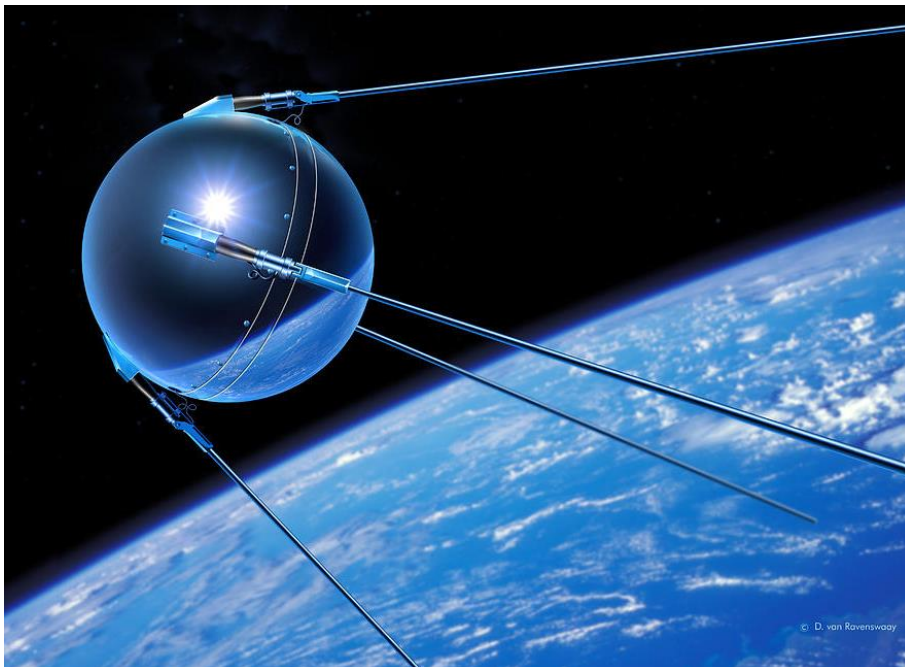


Imagen: Primer satélite artificial enviado al espacio Sputnik I Fuente: [www.espacioprofundo.com.ar/topic/22258](http://www.espacioprofundo.com.ar/topic/22258)

El acceso del hombre y los Estados al espacio ultraterrestre, en un mundo polarizado por la “Guerra Fría”, que imperaba en esos años, hizo temer que este nuevo medio fuera utilizado básicamente con

un sentido bélico, no obstante sus posibilidades ciertas de ser utilizado con fines pacíficos en beneficio de la humanidad.

Es así que rápidamente el desarrollo de la ciencia y tecnología espacial alcanzaron importantes progresos en áreas dirigidas a satisfacer y mejorar las necesidades de la población y uso de los medios espaciales en beneficio del desarrollo de los estados, como son la teleobservación, telecomunicaciones, la meteorología y otras.

El hecho que el acceso al espacio exterior quedara limitado sólo a las potencias que contaran con la tecnología y recursos económicos necesarios, provocó una acción internacional para normar dicho acceso y especialmente las consecuencias que de ello se derivaran, de tal manera de establecer normas y reglas que regularan el acceso y utilización del espacio.

Para tal efecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) crea en 1958 la **Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización Pacífica del Espacio Ultraterrestre (COPUOS)** con sus dos subcomisiones, la científico-técnica y la jurídica, en la cual aborda la tarea de regular el desarrollo espacial, y en lo jurídico elaborar las primeras normas de derecho espacial.



Foto: Edificio de la Organización de las Naciones Unidas en New York. Fuente: Internet.

Es así que el año 1963 la Asamblea General de Naciones Unidas, por resolución 1962 (XVIII) adoptó la **“Declaración de los Principios Jurídicos que gobiernan las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre”**.

Esta resolución es el antecedente y base para la elaboración posterior del **“Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes”** aprobado en 1967 y conocido como **Tratado del Espacio**.

El Tratado del Espacio ha sido complementado posteriormente por la Organización de Naciones Unidas con sucesivos Convenios que han desarrollado los principios establecidos en el mismo.

Ellos son:

- Acuerdo sobre salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados del espacio ultraterrestre, de 22 de abril de 1968.
- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de abril 1972.
- Convenio sobre el registro de objetos lanzados del espacio ultraterrestre, de 14 de enero 1975.
- Acuerdo que debe regir las actividades de los estados en la Luna y otros cuerpos celestes, de 18 de diciembre de 1979.

Asimismo el COPUOS, ha continuado desarrollando su labor normativa mediante la aprobación de Resoluciones de la Asamblea General, que contienen conjuntos de principios que regulan la actividad espacial.

Necesario es señalar que el órgano administrativo de la O.N.U. en materia espacial es la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, con sede en Viena.

Esta Oficina fue creada inicialmente el año 1959 como dependencia de expertos para prestar asistencia al COPUOS, que el año 1968 se transformó en la División de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y posteriormente el año 1992 en la Oficina ya señalada.

## **II.- TRATADOS DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE DE NACIONES UNIDAS.**

Una de las principales responsabilidades de la Organización de las Naciones Unidas en la esfera jurídica, es el impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y en este sentido la O.N.U. desde el inicio de la “era espacial”, tomó el desafío de regular el nuevo medio

ambiente del espacio ultraterrestre, convirtiéndose en el centro de coordinación para la colaboración internacional en esta materia y de la formulación de las normas de derecho espacial internacional<sup>1</sup>.

En este orden Naciones Unidas elaboró cinco tratados generales multilaterales que contienen las normas que constituyen el *Corpus Juris Spialialis*.

### **1.- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.**

El **Tratado del Espacio**, es el primero y más importante de los tratados espaciales y en él se establecen los principios fundamentales a aplicarse por los Estados en las actividades a realizar en el espacio ultraterrestre. Fue aprobado el 27 de enero de 1967.

Sus principios son:

- a.- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países e incumben a toda la humanidad.

Principio contempla:

- Es extensivo a la Luna y otros cuerpos celestes.
- Aprovecha a todos los países sea cual fuere el grado de desarrollo económico y científico.

- b.- El espacio ultraterrestre estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados.

Principio contempla:

- No hay discriminación alguna entre Estados y hay condiciones de igualdad entre ellos.
- Libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.
- Actuar en conformidad al Derecho Internacional.
- Apertura a la investigación científica.
- Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional.

- c.- El espacio ultraterrestre no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

- d.- Las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán realizarse de conformidad al derecho internacional, en interés del mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y del fomento de la cooperación internacional.

---

<sup>1</sup> Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 610, núm.8843).www.un.org

- e.- Los Estados Partes se comprometerán a no colocar en órbita alrededor de la tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción masiva.

Principio contempla:

- No emplazar tales armas en los cuerpos celestes y no colocar tales armas en el espacio en ninguna otra forma.

- f.- La Luna y demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos.

Principio contempla:

- La prohibición de establecer en ellos bases, instalaciones y fortificaciones militares, de efectuar ensayos con armas y realizar maniobras militares.
- Permite la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para otros objetivos pacíficos.
- Permite la utilización de equipos y medios necesarios para la exploración de la Luna y otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

- g.- Los astronautas serán considerados como enviados de la humanidad.

Principio contempla:

- Prestar ayuda a los astronautas en caso de peligro, accidente o aterrizaje forzoso.
- Devolver a los astronautas con seguridad y sin demora al Estado de Registro del vehículo espacial.
- Obligación de los astronautas a prestarse ayuda.
- Obligación de informar inmediatamente a los Estados y ONU sobre los fenómenos observados en el espacio que puedan constituir un peligro para la vida o salud de los astronautas.

- h.- Los Estados Partes serán responsables internacionalmente de las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre ya sean organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales.

Principio contempla:

- Obligación de asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad al Tratado del Espacio.
- Las actividades de entidades no gubernamentales deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente estado parte.
- Las actividades realizadas por una organización internacional, la responsabilidad corresponderá a la organización internacional y de los Estados Partes que pertenezcan a dicha organización.

- i.- Los Estados son responsables por los daños causados a otro Estado Parte o a sus personas naturales o jurídicas, por sus objetos espaciales.

Principio contempla:

- El Estado Parte que registre un objeto lanzado al espacio, retendrá su jurisdicción y control, así como sobre el personal que vaya en él.
- El derecho de propiedad de los objetos espaciales no sufrirá alteración alguna mientras estén en el espacio.
- Los objetos espaciales deberán ser devueltos al Estado Parte que los haya registrado.

- j.- Los Estados Partes deberán guiarse por el principio de la cooperación y asistencia mutua.

Principio contempla:

- Tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes a los otros Estados Partes.
- Estados Partes examinarán en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por un Estado para tener la oportunidad de observar el vuelo de los objetos espaciales.
- Los Estados Partes convienen en informar, en la mayor medida posible, al Secretario General de la ONU, al público y la comunidad científica internacional acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de la actividad espacial.
- Todas las estaciones, instalaciones, equipos y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los otros Estados Partes, sobre la base de la reciprocidad.

- k.- Los Estados Partes evitarán la contaminación del espacio y del medio ambiente terrestre.

Principio contempla:

- Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio crearía un obstáculo que perjudique a otro Estado, deberá celebrar consultas internacionales oportunas antes de iniciar la actividad o experimento.
- Asimismo todo Estado Parte que tenga motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio, proyectado por otro Estado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades espaciales, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

## **2.- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.**

Convenio contempla:

- a.- Para efectos de este acuerdo se entenderá como “Autoridad de Lanzamiento” al Estado responsable del lanzamiento.

Si fuese una organización internacional será responsable siempre que declare que acepta el acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros sean Partes Contratantes de él y del Tratado del Espacio.

- b.- Todo Estado que sepa o descubra un accidente o aterrizaje forzoso o involuntario en su territorio o en alta mar, o cualquier lugar sin jurisdicción de un Estado, deberá inmediatamente notificar a la Autoridad de Lanzamiento, al Secretario General de la O.N.U. y hacer pública la noticia.
- c.- Todo Estado deberá proporcionar y aportar inmediatamente todas las medidas posibles para auxiliar, salvar y prestar toda la ayuda necesaria a la tripulación de la nave espacial.

La Autoridad de Lanzamiento podrá asistir y cooperar en las operaciones de búsqueda y salvamento.

Todo Estado devolverá en seguridad y sin demora a los tripulantes a la Autoridad de Lanzamiento.

- d.- Todo Estado que sepa o descubra que un objeto espacial o partes del mismo han vuelto a su territorio o alta mar, deberán notificarlo a la Autoridad de Lanzamiento y Secretario General de ONU.

La Autoridad de Lanzamiento solicitará la restitución del objeto o sus partes, y podrá participar en las medidas factibles para su recuperación.

- e.- Los gastos incurridos para rescatar y restituir un objeto espacial serán de cargo de la Autoridad de Lanzamiento.

### **3.- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales.**

Convenio contempla:

- a.- Se entiende por “daño” la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales u otros perjuicios a la salud, así como la pérdida de bienes o los perjuicios causados a personas, a los Estados u organizaciones internacionales.

Se entiende por Estado de Lanzamiento al Estado que lance o promueva el Lanzamiento o un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se efectúe el lanzamiento.

- b.- El Estado de Lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la tierra o a las aeronaves en vuelo.

- c.- Cuando dos Estados de Lanzamiento se vieran involucrados en daños a un tercer Estado, ambos serán responsables de los daños causados.
- d.- La reclamación de indemnización del estado afectado por daños deberá ser presentada al Estado de Lanzamiento por vía diplomática.

También podrá presentar su reclamación por conducto del Secretario General de ONU, siempre que ambos Estados sean miembros de la organización.

- e.- Si no se logra resolver una reclamación en un plazo de un año, a instancia de cualquiera de las partes se constituirá una Comisión de Reclamaciones, constituida por tres miembros que resolverá en definitiva sobre la reclamación, y su resolución será obligatoria para las partes.
- f.- El convenio no impedirá que un Estado o persona demanden ante los tribunales de justicia una indemnización por los daños causados. No obstante el Estado en ese caso no podrá hacer reclamaciones al amparo del Convenio por los mismos daños.

#### **4.- Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.**

Convenio contempla:

- a.- La obligación de todo Estado de Lanzamiento que lance un objeto espacial en órbita terrestre o más allá, de abrir un registro apropiado para inscribir los lanzamientos.

El contenido de cada registro y sus condiciones serán determinadas por cada Estado y su creación deberá ser notificado al Secretario General de ONU.

- b.- El Secretario General de ONU llevará un registro que inscribirá la información proporcionada por los Estados y el acceso a su información será pleno y libre.
- c.- Todo Estado proporcionará la siguiente información sobre un objeto espacial.
  - Estado o Estados de Lanzamiento.
  - Designación apropiada del objeto espacial o su número de registro.
  - Fechas y territorio o lugar de lanzamiento.
  - Parámetros orbitales básicos como periodo nodal, inclinación, apogeo y perigeo.
- d.- Todo Estado notificará al Secretario General ONU, acerca de los objetos espaciales registrados previamente que hayan cesado y ya no estén en órbita.

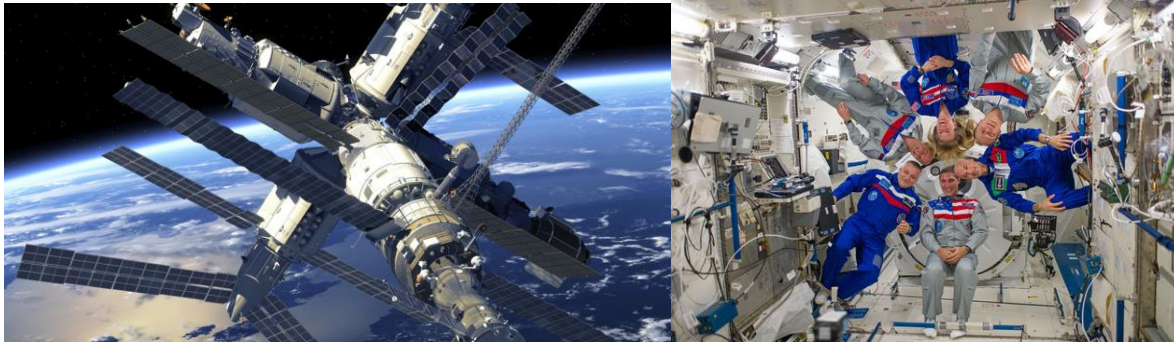
#### **5.- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.**



Acuerdo contempla:

- a.- Todas las actividades que se desarrollen en la Luna, se realizarán de conformidad al derecho internacional
  - Considera la exploración y utilización de la Luna.
  - Efectuarse teniendo en cuenta las relaciones de amistad, la cooperación internacional, el interés al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.
  - La investigación científica en la Luna será libre para todos los Estados Partes sin discriminación y sobre base de igualdad.
  
- b.- Los Estados Partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.
  - La prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y otros actos hostiles, con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, astronautas y objetos espaciales artificiales.
  - La prohibición de poner en órbita lunar, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva.
  - La prohibición de colocar o emplear armas nucleares o de interacción básica sobre o en la Luna y de establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de armas y realizar maniobras militares en la Luna.
  - Se permite la utilización de personal militar para investigaciones científicas y cualquier otro fin pacífico y la utilización de equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna.
  
- c.- Los Estados Partes informarán al Secretario General de la ONU, así como al público y comunidad científica internacional, de sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna.
  - Información sobre la fecha, los objetivos, las localizaciones, los parámetros orbitales y la duración de la misión espacial. Al término de ella se informará sobre sus resultados, incluidos los científicos.
  - Informar sobre cualquier fenómeno que descubran en el espacio o la Luna, que pueda ser peligroso para la vida o salud humana, así como cualquier indicio de vida orgánica.
  
- d.- La exploración y utilización de la Luna deberá efectuarse sin perturbar el actual equilibrio de su medio.
  - La prohibición de introducir modificaciones nocivas al medio ambiente lunar o su contaminación perjudicial en instancias ajenas al medio.

- Obliga a tomar medidas para no perjudicar el medio de la tierra por la introducción de sustancias extraterrestres, o de cualquier otro modo.
- e.- Los Estados Partes podrán desarrollar las actividades de exploración y utilización de la Luna en su superficie o bajo su superficie.
- Hacer aterrizar sus objetos espaciales en la Luna y proceder a sus lanzamiento desde la Luna.
  - Instalar su personal y colocar sus vehículos espaciales, su equipo, su material, sus estaciones y sus instalaciones.
  - Libertad de desplazamiento sobre o bajo la superficie Lunar.
  - Las actividades desarrolladas en la Luna no deben entorpecer las actividades de otros Estados Partes.
- f.- La Luna y sus recursos naturales, son patrimonio común de la humanidad.
- La Luna no puede ser objeto de apropiación nacional, ni reclamación de soberanía por medio de uso u ocupación, ni por ningún otro medio.
  - La superficie y la sub superficie de la Luna, ni parte de ella o recursos naturales podrán ser objeto de propiedad de ningún Estado, organismo, o agrupación o personas.
  - La exploración y utilización de la Luna se efectuará sin discriminación de ninguna clase, y sobre base de la igualdad.
  - Compromiso de los Estados Partes a establecer un régimen internacional que incluya los procedimientos apropiados, que rija la explotación de los recursos naturales de la Luna.
- g.- Los Estados Partes serán responsables de las actividades nacionales que realicen en la Luna.
- Cada Estado Parte retendrá la jurisdicción y el control sobre el personal, vehículos, equipo, material, estaciones e instalaciones de su pertenencia ubicadas en la Luna.
  - En caso de emergencia con peligro para la vida humana se podrán utilizar los equipos y medios de otros Estado Parte.
  - Solución de controversia entre los Estados Partes mediante consultas destinadas a lograr una solución mutuamente aceptable, e informadas al Secretario General de la ONU.



Fotos: Imágenes de la Estación Espacial Internacional externa e interna. Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

### III.- CONCLUSIÓN.

Tras cincuenta años de existencia del Tratado del Espacio de 1967 y sesenta desde el lanzamiento del primer satélite artificial en 1957, mucho se ha avanzado en el desarrollo de la tecnología espacial, en la exploración del espacio ultraterrestre, en la normativa que la regula y en los beneficios que ha significado para la humanidad la acción del hombre y los Estados en el descubrimiento y conquista de esta nueva frontera.

En ello, ha tenido especial significación el marco jurídico que los tratados del espacio le han proporcionado a la actividad espacial, toda vez que han permitido a los Estados el acceso regulado en la competencia y desarrollo espacial.

Es así como en estos cincuenta años, los tratados han superado su aplicación en condiciones de política mundial que han ido desde la “Guerra Fría” y su polarización en bloques, a la realidad actual de multilateralidad, en lo cual se ha demostrado que sus principios y normas, han sido de utilidad y respetados por los actores espaciales que participan plenamente en la actividad espacial y por aquellos que se inician o bien no participan activamente, pero si todos se han beneficiado de ella.

Necesario es destacar la importante participación que la Organización de las Naciones Unidas han desempeñado en estos sesenta años transformándose en el foro mundial más importante para tratar, coordinar y regular la actividad espacial, creando al efecto el COPUOS, la Oficina de Asuntos del Espacio y convocando a la celebración de la UNISPACE I, II y III, para tratar los temas de la agenda espacial y planificar su desarrollo.

Desde el Comienzo de la Era Espacial la cooperación internacional ha sido uno de los pilares de su desarrollo, y hoy a cincuenta años se hace necesario examinar los mecanismos y las infraestructuras internacionales de cooperación espacial y los mecanismos de coordinación nacional, internacional, regional o interregional.

La gobernanza del espacio, se ha ido haciendo cada vez más compleja debido al creciente número de agentes gubernamentales y no gubernamentales, la aparición de nuevas tecnologías y enfoques, como las alianzas público-privadas y las iniciativas privadas.

Especial relevancia tiene en esta materia el COPUOS, como principal órgano de ONU encargado de coordinar y facilitar la cooperación en las actividades espaciales y como tal tiene el mandato general de fortalecer el régimen jurídico internacional relacionado al espacio ultraterrestre y mejorar las condiciones para ampliar la cooperación internacional relativa a la utilización del espacio.

En ese contexto y en el marco de los 50 años, el COPUOS ha convocado a UNISPACE+50 a celebrarse el 2018, en que se examinará la institucionalidad de la Comisión, los retos y oportunidades actuales, particularmente en la esfera de las siete prioridades temáticas a tratar y aprobadas el año 2016.

- 1.- Alianza mundial para la exploración y la innovación espacial
- 2.- Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio, perspectivas actuales y futuras.
- 3.- Mejorar el intercambio de información sobre objetos y funciones espaciales.
- 4.- Marco internacional de los servicios relativos al clima espacial.
- 5.- Intensificar la cooperación en el espacio al servicio de la salud mundial
- 6.- Cooperación internacional para crear sociedades resilientes y de bajas emisiones
- 7.- Creación de capacidad para el siglo XXI.

En conclusión la exploración y utilización del espacio ultraterrestre se originó y consolidó como acción relevante de la actividad humana, en tan sólo 60 años desde su inicio, y con una proyección que no se puede dimensionar, por lo que requiere de una permanente revisión, adecuación y creación de las normas que dan marco jurídico a la actividad espacial, nacional e internacional.

### **Bibliografía:**

- 1.- Informe de la Asamblea General de la ONU, Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de fecha 20 de septiembre de 2016, relativo al 50 Aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.
- 2.- Texto "Derecho Internacional del Espacio, Teoría y Política", del Embajador Ecuatoriano Jaime Marchán. Edición Banco Central del Ecuador, 1987.
- 3.- Artículo "El Espacio Ultraterrestre y su Régimen Jurídico", Dra. Marta Gaggero Montaner, Centro de Investigación y Difusión Aeronáutica y Espacial, Montevideo, Uruguay.

